**ACUERDO DE CONSORCIO**

**REUNIDOS**

De una parte, la UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE (en adelante UMH), con N.I.F. Q-5350015C, con sede en Avda. de la Universidad, s/n, 03202 Elche (Alicante), y en su nombre y representación D. Ángel Antonio Carbonell Barrachina, vicerrector de Investigación y Transferencia de la citada Universidad, en virtud de las atribuciones que le han sido delegadas por Resolución Rectoral 01246/2023, de 18 de mayo de 2023, DOGV núm. 9600, de 22 de mayo de 2023.

De una parte .......................... (en adelante .....................) con N.I.F. .................., con sede en ............., calle .......... no. ..... que fue constituida ante Notario de ........... D. ................ el ...... de ........... de ........., inscrita en el Registro Mercantil de ................. el ...... de ....... de ......., y en su nombre y representación D. ........................... actuando en calidad de ...................... con D.N.I. .................., de la cual tiene concedido poder en escritura otorgada ante el Notario de .............. D. ..................... en fecha ........ de ......... de .........

De otra parte .......................... (en adelante .....................) con N.I.F. .................., con sede en ............., calle .......... no. ..... que fue constituida ante Notario de ........... D. ................ el ...... de ........... de ........., inscrita en el Registro Mercantil de ................. el ...... de ....... de ......., y en su nombre y representación D. ........................... actuando en calidad de ...................... con D.N.I. .................., de la cual tiene concedido poder en escritura otorgada ante el Notario de .............. D. ..................... en fecha ........ de ......... de .........

Y, de otra parte .......................... (en adelante .....................) con N.I.F. .................., con sede en ............., calle .......... no. ..... que fue constituida ante Notario de ........... D. ................ el ...... de ........... de ........., inscrita en el Registro Mercantil de ................. el ...... de ....... de ......., y en su nombre y representación D. ........................... actuando en calidad de ...................... con D.N.I. .................., de la cual tiene concedido poder en escritura otorgada ante el Notario de .............. D. ..................... en fecha ........ de ......... de……

De aquí en adelante referidos individual o colectivamente como “el Socio” o “los Socios” o como “la Parte” o “las Partes”.

Se reconocen las Partes con capacidad legal suficiente y poder bastante para este acto y al efecto

 **EXPONEN**

1. Que las Partes desean llevar a cabo un proyecto de desarrollo experimental innovador en colaboración y con resultados cercanos al mercado, con título *"[título del proyecto]”,* en el marco de la convocatoria de tramitación anticipada correspondiente al año 2024 de ayudas a proyectos de colaboración público-privada (Orden de 9 de diciembre de 2024; extracto publicado en BOE núm. 299, de 12 de diciembre de 2024), dentro del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2024-2027.

Las bases reguladoras de aplicación son las aprobadas por Orden CIN/1025/2022, de 27 de octubre, del Ministerio de Ciencia e Innovación (BOE 260, de 29 de octubre de 2022), y Orden CNU/1459/2023, de 26 de diciembre (BOE 11, de 12 de enero de 2024), por la que se modifica la anterior.

*[OPCIÓN A.- Incluir si en el momento de la firma de este Acuerdo, no están claramente identificados los Conocimientos Previos necesarios para la realización del proyecto y/o explotación de los resultados ]*

1. Que el Departamento/Grupo/Instituto *(elimine lo que no proceda) ...............................* de la UMH (en adelante ..............), posee capacidades de I+D y/o experiencia probada en .............................
2. Que la Empresa ………… posee experiencia probada en ……………..
3. Que la Empresa ………… posee experiencia probada en ………

*[OPCIÓN B.- Incluir si en el momento de la firma de este Acuerdo, están claramente identificados al menos algunos de los Conocimientos Previos necesarios para la realización del proyecto y/o explotación de los resultados ]*

1. Que la UMH es titular de los siguientes derechos, en adelante *Conocimientos Preexistente*s al Proyecto, obtenidos por *[indicar nombre o acrónimo del Departamento/Grupo/Instituto]*,que se consideran necesarios para la realización del Proyecto y/o explotación de resultados:
* ………………………………….
* ………………………………….
* ………………………………….
1. Que la Empresa……….. es titular de los siguientes derechos, en adelante *Conocimientos Preexistentes* al Proyecto,que se consideran necesarios para la realización del Proyecto y/o explotación de resultados:
* ………………………………….
* ………………………………….
* ………………………………….
1. Que la Empresa……….. es titular de los siguientes derechos, en adelante Conocimientos Preexistentes al Proyecto, que se consideran necesarios para la realización del Proyecto y/o explotación de resultados:
* ………………………………….
* ………………………

Por lo anteriormente expuesto, es deseo de las Partes que intervienen formalizar el presente Acuerdo con arreglo a las siguientes

### CLÁUSULAS

**PRIMERA: Definiciones**

* **Acuerdo de consorcio**: se entiende el presente Acuerdo que las Partes suscriben entre sí para la formalización de la creación del consorcio y para establecer los derechos y obligaciones de las Partes relativos la ejecución del proyecto de desarrollo experimental innovador en colaboración titulado “xxxxxxxxxxx” (en adelante, el Proyecto).
* **Conocimientos preexistentes:** cualquier dato, conocimiento técnico o información, distinta de los *Resultados* del Proyecto*,* que obre en poder de los participantes del Proyecto con anterioridad a éste, y que sea necesario para la ejecución del Proyecto o para la explotación de los *Resultados*, incluidos los derechos de propiedad intelectual o industrial sobre los referidos conocimientos titularidad de los participantes.
* **Consorcio**: agrupación sin personalidad jurídica constituida en virtud de la firma del presente Acuerdo por las entidades comparecientes para la ejecución del Proyecto, creada al amparo de lo previsto en el artículo 11.3, párrafo segundo, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
* **Coordinador:** parte representante del Consorcio, especificada como tal en el presente Acuerdo que, además de sus obligaciones como Parte del Acuerdo, está obligado a desempeñar en nombre del *Consorcio* determinadas tareas de coordinación y de representación indicadas en el presente Acuerdo.
* **Derechos de acceso:** las licencias y derechos de uso sobre los *Resultados* o los *Conocimientos preexistentes* otorgadas entre las partes que suscriben el acuerdo, necesarios bien para el desarrollo del Proyecto o bien para la explotación de los Resultados generados por una de las partes.
* **Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial** (“IPR”): se entienden todos los derechos susceptibles de protección legal, entre los que se incluyen con carácter no limitativo todas las invenciones (ya sean patentables o no), todas sus mejoras, y todas las patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, solicitudes, licencias, adiciones y modificaciones de los mismos; las marcas nacionales, comunitarias e internacionales, los nombres comerciales y logotipos; los nombres de dominio; derechos de autor; secretos industriales o comerciales y Know How; derechos sobre software, web sites y bases de datos.
* **Difusión:** la divulgación de los *Resultados* mediante cualquier forma adecuada distinta de la publicación derivada de las formalidades de protección de los conocimientos.
* **Entregables**: Pueden ser de diferentes tipos: estudio, especificación, prototipo, plano, demostración, etc., siempre que sea materialmente verificable.
* **Explotación**: utilización directa o indirecta de los *Resultados* en actividades de investigación derivadas del Proyecto o para la creación, el desarrollo y la comercialización de un producto, proceso o servicio.
* **Fase o Hito de un proyecto**: Conjunto de actividades que finalizan en un entregable.
* **Fuerza mayor:** cualquier acontecimiento imprevisible y excepcional que afecte a la realización del Proyecto y el cumplimiento de las obligaciones técnico-económicas por una o varias de las Partes, y que esté fuera de su control y no puede superarse a pesar de los esfuerzos que, dentro de lo razonable, puedan hacer. No constituye fuerza mayor cualquier defecto de un producto o servicio para la ejecución del Proyecto y que afecte a su ejecución, incluyendo, por ejemplo, las anomalías en su funcionamiento o rendimiento, los conflictos laborales o las dificultades financieras (excluidas las situaciones de expediente de regulación de ocupación y de pre-concurso o concurso de acreedores).
* **Proyecto:** conjunto de trabajos tal y como se encuentran definidos en la solicitud de ayuda y en la Memoria Técnica del Proyecto presentados por el Consorcio a la Agencia Estatal de Investigación (AEI) con título *"[título del proyecto]”,* a la convocatoria de tramitación anticipada correspondiente al año 2024 de ayudas a proyectos de colaboración público-privada, así como modificaciones posteriores debidamente autorizadas por el organismo financiador.
* **Resultados:** todo conocimiento que se genere directamente como consecuencia y durante la ejecución del Proyecto por cualquier Socio, por sí mismo y/o a través de su/s Subcontratista/s, tanto si es protegible como si no, de cualquier naturaleza y bajo cualquier forma de presentación y materialización (informe, prototipo, plano, diseño, especificación, demostrador, algoritmo, software, producto o proceso experimental etc); así como cualquier derecho ligado, incluidos los derechos de propiedad intelectual o industrial.
* **Socio (o Parte):** entidad participante en el consorcio solicitante, y beneficiario de la ayuda.
* **Subcontratista:** tercero que lleva a cabo alguna o algunas de las tareas o subtareas contenidas en la memoria técnica y/o formulario de solicitud del Proyecto con arreglo a un subcontrato con uno o más Socios.
* **Subcontrato:** contrato para la prestación de servicios relacionados con las tareas incluidas en el Proyecto, suscrito entre un Socio y uno o más Subcontratistas.

**SEGUNDA: Objeto**

El objeto del presente Acuerdo es formalizar, al amparo de lo previsto en el artículo 11.3, párrafo segundo, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la creación de una agrupación sin personalidad jurídica propia integrada por las entidades firmantes del presente Acuerdo, y establecer los derechos y obligaciones de las Partes relativos a la ejecución del Proyecto.

La agrupación, denominada en adelante indistintamente como “la agrupación” o “el consorcio”, se mantendrá hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La relación entre las Partes es la creada por el presente Acuerdo para que, en calidad de integrantes del Consorcio, puedan ser beneficiarios de la financiación de la AEI y para la realización del Proyecto, no suponiendo dicho Acuerdo vínculo mercantil o laboral entre todas y/o algunas de ellas.

En este sentido, las Partes expresamente declaran que:

a) Cada Parte actuará independientemente y no como el agente de cualquiera de las otras Partes.

b) Lo contenido en este Acuerdo y su objeto no constituye, directa o indirectamente, la constitución de una sociedad, organización comercial formal o entidad legal entre las Partes fuera de las previstas en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) Ninguna de las Partes que conforman el Consorcio está, o se encuentra previsto que esté en fecha de firma del presente Acuerdo, incursa en alguna de las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como tampoco pueden ser consideradas empresa en situación de crisis, de acuerdo con la definición establecida en el apartado 8 del artículo 5 de la Orden CIN/1025/2022. Todas las Partes que solicitan recibir ayuda en forma de préstamo pueden acreditar que se encuentran al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. Ninguna de las Partes se encuentra incursa en un procedimiento de recuperación de ayudas, por haber sido éstas declaradas ilegales e incompatibles por la Comisión Europea.

d) En caso de conflicto o divergencias entre este Acuerdo o partes de él y la resolución de la AEI de concesión de la financiación al Proyecto, esta última tendrá prevalencia entre las Partes.

El Consorcio que las Partes constituyen en virtud del presente Acuerdo se someterá, en todo caso, (i) a las prescripciones y previsiones establecidas en el mismo, (ii) a aquellas que sean de aplicación conforme a la legislación vigente y (iii) a las previsiones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y normativa concordante.

**TERCERA: Solicitud de financiación a la AEI**

Para contribuir a la financiación del Proyecto, el Coordinador –definido en la cláusula sexta- presentará, en representación y de común acuerdo con el resto de Partes, una propuesta para solicitar una ayuda económica a la Convocatoria de la AEI. Igualmente, transmitirá a las Partes, en tiempo y forma, cualquier información que les afecte que le sea remitida por la AEI en relación con la resolución de la ayuda y, en general, canalizará la comunicación y entrega de documentación entre las Partes y la AEI.

**CUARTA: Condiciones de aceptación del Proyecto**

Las Partes aceptan la realización del Proyecto de acuerdo con las condiciones de la convocatoria y los términos de la propuesta (formulario de solicitud de ayuda, memoria técnica, relación de personal investigador, y demás documentos exigibles para la formalización y presentación de la solicitud de concesión de la ayuda). Todas las Partes declaran conocer todos los documentos de la propuesta, siendo esta documentación limitativa del alcance de los derechos y obligaciones de las Partes en cuanto a tareas a realizar y presupuesto a ejecutar.

La empresa… (en adelante, el Coordinador) actuará como entidad representante de la agrupación y responsable de la coordinación general del Proyecto.

Las demás entidades actuarán como participantes en el Proyecto. Todas las entidades que forman parte de la agrupación y que obtengan ayuda ostentarán la condición de beneficiarias y deberán cumplir sus obligaciones como tales.

La aceptación formal de la ayuda requerirá el previo consenso y confirmación de la decisión de aceptación por todas las Partes, las cuales, en función del importe concedido, la modalidad de ayuda y las condiciones técnico-económicas recogidas en la propuesta de ayuda, podrán decidir mantener o no su participación en el Proyecto, sin que la decisión de terminación pueda ser objeto de reclamación por el resto de Partes.

Una vez concedido el Proyecto, las posibles solicitudes de modificación de las condiciones técnicas y económicas de la resolución de concesión presentadas por el Coordinador ante el organismo financiador en representación del consorcio, tales como modificaciones en el presupuesto o ampliaciones de plazo en los periodos de ejecución y justificación, deberán asimismo ser objeto de previa consulta y confirmación por el resto de Partes a través de la decisión de los correspondientes órganos de gobierno del consorcio. Las modificaciones de la Memoria y del Presupuesto serán incorporadas al presente acuerdo como Anexo Técnico-Económico al mismo una vez aceptadas por parte del organismo financiador, sin necesidad de firmar una adenda de modificación al presente Acuerdo.

**QUINTA: Duración y vigencia**

El presente Acuerdo iniciará su vigencia una vez firmado por todas las Partes, quedando automáticamente resuelto en el caso y desde la fecha de denegación de la ayuda solicitada o no aceptación por las Partes de la ayuda propuesta por el organismo financiador.

La duración del Proyecto es de xx meses, con arreglo al calendario de hitos contenido en la solicitud de ayuda, iniciándose este plazo el XX de XXXX de 2025 y finalizando XX de XXXX de 2028, el cual puede ser modificado o ampliado en virtud de lo dispuesto en la resolución de la ayuda, o de las prórrogas del periodo de ejecución debidamente autorizadas por el organismo financiador, al igual que los plazos previstos para la justificación de la ayuda. La duración del presente Acuerdo se verá automáticamente extendida en el caso de que la existencia de las referidas prórrogas y por una duración igual a las mismas.

El Acuerdo no quedará extinguido hasta que se hayan efectuado todos los informes y pagos previstos, se hayan cumplido todas las obligaciones con la Administración, hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en todo caso, continuará vigente tras la fecha de su extinción lo comprometido en las cláusulas de confidencialidad, propiedad y explotación de Resultados.

**SEXTA: Organización y gestión del Proyecto**

La estructura organizativa del Consorcio comprende los siguientes órganos de gobierno encargados de la gestión del consorcio y del Proyecto:

*(\*\* En función del tamaño del Consorcio y la organización del actividades del proyecto, puede ser apropiado definir órganos adicionales como un Coordinador técnico, Comité Técnico, Comité para Difusión y explotación de resultado, Responsable de Paquetes de trabajo, etc \*\*)*

* **Comité del Proyecto (CP),** como principal órgano encargado de la toma de decisiones.
* **Coordinador,** como entidad legal representante del Consorcio e intermediario entre las Partes y la Administración. Las Partes acuerdan designar a XXX como Coordinador del Proyecto.

***Comité del Proyecto (CP)***

Cada Parte acuerda designar a las siguientes personas sus representantes en el Comité del Proyecto (CP), que será el órgano encargado de adoptar las principales decisiones relativas a la gestión del Consorcio, ejecución del Proyecto y cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Acuerdo:

Por parte del Coordinador, D …………. que actuará como el Director del Proyecto.

Por parte de la UMH, D. ………., adscrito al Departamento/Grupo/Instituto (*elimine lo que no proceda)................................*

Por parte de la Empresa, …………. , D ………….

Por parte de la Empresa, …………. , D ………….

El Comité del Proyecto será presidido por el representante del Coordinador.

Las organizaciones integrantes del Consorcio procurarán que sus representantes tengan suficiente continuidad, y designarán a otro como su sustituto para el caso en que el primero no pueda asistir a las reuniones.

El Director del Proyecto será el cauce para la presentación de todos los documentos y, en general, para el enlace entre las Partes y la Administración. Toda comunicación de carácter general con la Administración se efectuará a través del Director del Proyecto.

Las Partes comunicarán por escrito y sin demora al Director del Proyecto cualquier circunstancia que pueda afectar sustancialmente al Proyecto.

Todo aviso, solicitud o comunicación que las Partes deban dirigirse en virtud del presente Acuerdo, se efectuará a las personas y direcciones indicadas en la cláusula VIGÉSIMA del presente Acuerdo.

Al **Comité del Proyecto** le corresponde el desempeño de las siguientes funciones:

(a) Decidir sobre la aceptación de la propuesta de ayuda remitida por el organismo financiador y presentación de alegaciones a la misma; así como renuncias posteriores a la ayuda una vez iniciado el Proyecto.

(b) Llevar a cabo un seguimiento del progreso técnico-económico del Proyecto. Análisis de desviaciones sobre la planificación prevista y propuesta de acciones correctoras;

(c) Decidir sobre la introducción de cambios en las condiciones técnico-económicas del Proyecto, tales como cambios en la distribución del presupuesto y en los periodos de ejecución y justificación, y solicitar al Coordinador su presentación al Órgano Concedente;

(d) Decidir sobre cambios sustanciales o enmiendas de los términos de este Acuerdo y sus Anexos;

(e) Evaluar el estado de cumplimiento de las obligaciones de cada Participante, designación de una Parte como socio incumplidor y propuesta de indemnizaciones.

(f) Decidir la entrada de nuevas Partes al Proyecto y su incorporación a este Acuerdo de Consorcio;

(g) Decidir sobre la exclusión y/o sustitución de un socio;

(h) Gestión de conflictos y propuesta de solución en la interpretación del Acuerdo de Consorcio;

(i) Gestión de conflictos sobre la propiedad de los resultados. Propuesta de solución;

(j) Decidir sobre un cambio del coordinador.

Todas las decisiones mencionadas anteriormente que afecten a la documentación entregada al Órgano Concedente deberán ser reflejadas en un documento de propuesta de cambio y aprobadas por el mismo antes de ser ejecutadas.

El **Comité del Proyecto (CP)** tendrá el siguiente **funcionamiento y sistema para la toma de decisiones:**

El CP se reunirá al menos una vez al año, previa convocatoria remitida a los Socios por el Director del Proyecto con al menos quince (15) días de antelación, acompañada del orden del día propuesto. Éste quedará aceptado salvo que una de las Partes notifique por escrito al CP algún punto adicional a tratar, con al menos cuatro (4) días de antelación a la fecha de la reunión. Durante la celebración de la reunión, las Partes, por unanimidad, pueden aprobar la inclusión de asuntos adicionales en el orden del día.

Los representantes del CP tendrán la posibilidad de mantener la reunión mediante videoconferencia o audioconferencia en lugar de celebrar una reunión presencial.

Los borradores de Actas de las reuniones del CP serán remitidos por el Director del Proyecto a los representantes del CP, normalmente por correo electrónico con confirmación de entrega o por cualquier otro medio de comunicación fehaciente, en un plazo no superior a quince días de la fecha de reunión correspondiente. Desde la fecha de recepción de dichos borradores, existirá un plazo de diez días (10) para remitir, normalmente por el medio citado, los comentarios que se estimen oportunos a dichas Actas y que serán reflejados en su caso, en una nueva versión del borrador del Acta. Transcurrido el plazo citado sin comentarios, el borrador se considerara aceptado y se procederá al envío a las Partes del Acta en su versión final.

El CP también podrá reunirse en cualquier otro momento que fuera necesario, a petición de cualquiera de las Partes. Cada Parte tendrá un representante, y se decidirá por mayoría cualificada o por unanimidad según se indica a continuación.

Cada Parte tendrá un voto. Las Partes declaradas por el CP como incumplidoras perderán su capacidad de voto hasta la subsanación del incumplimiento.

La decisión relativa a la función (a) deberá ser tomada por unanimidad, requiriéndose el voto del 100% de los miembros.

El resto de deliberaciones o decisiones requerirán la presencia de un número de miembros que representen dos tercios (2/3) de los votos.

Las decisiones serán vinculantes para todas las Partes, sin perjuicio del sometimiento de las disputas que puedan surgir a la jurisdicción competente, con arreglo a las previsiones contenidas en la cláusula VIGÉSIMA CUARTA.

Con las excepciones establecidas en el apartado siguiente, las decisiones se adoptarán por una mayoría que represente el 75% de los votos.

Las decisiones relativas a las funciones (b), (c), (d), (e), (f) y (g) deben adoptarse unánimemente (según el quórum establecido en la presente cláusula), pero excluyendo, en el caso (e) el Socio cuyo grado de cumplimiento está siendo evaluado, en el caso (g) la Parte cuya participación pueda finalizar y en el caso (j) al coordinador.

En cualquier caso, ninguna de las decisiones tomadas por el CP podrá contravenir lo estipulado en la convocatoria de ayudas ni en la orden de bases reguladora, ni en el resto de legislación de aplicación.

Cuando un Socio pueda demostrar que su propio trabajo, sus costes, responsabilidades, derechos de propiedad intelectual o intereses legítimos se puedan ver seriamente afectados por una decisión del CP, podrá ejercer un derecho de veto con respecto a la decisión o parte pertinente de la decisión.

Cuando la decisión se encuentre prevista en el orden del día original de la reunión, el derecho de veto puede ejercitarse durante la reunión solamente.

Cuando una decisión se ha tomado sobre un nuevo elemento añadido al orden del día, antes o durante la reunión, un miembro puede vetar esa decisión durante la reunión y el plazo de quince (15) días después de la remisión del acta de la reunión.

En caso de ejercicio del derecho de veto, los miembros CP harán todo lo posible para resolver el problema que ocasionó el veto, con vistas a la satisfacción general de todos sus Miembros.

Las Partes no podrán vetar las decisiones relativas a su identificación como Parte incumplidora. Una Parte declarada como incumplidora no puede vetar las decisiones relativas a su participación y la terminación en el Consorcio.

Una Parte que solicite abandonar el Consorcio no puede vetar las decisiones relativas al mismo.

***Coordinador***

Será la entidad legal representante de la agrupación e interlocutora frente a la Administración, de acuerdo a lo indicado en el artículo 5.5 de las bases reguladoras, Orden CIN/1025/2022, de 27 de octubre, del Ministerio de Ciencia e Innovación.

En concreto, desempeñará las siguientes funciones:

- Canalizará la relación de los participantes entre ellos durante la ejecución del Proyecto y con la Administración, y presentará en tiempo y forma al organismo financiador la documentación justificativa de la realización del Proyecto o actuación, recopilando previamente aquella información y documentación justificativa de los socios que no opten por la carga directa de datos en la aplicación de justificación telemática habilitada por el organismo financiador; encargándose además de presentar aquellos otros informes y otros documentos que pudieran ser requeridos por el Administración en relación a la ayuda concedida.

- Transmitirá a las Partes, en forma y plazo y de manera fehaciente, cualquier información, notificación o requerimiento remitido por la Administración en relación con la ayuda concedida. En aquellos casos de notificaciones procedentes de la Administración que incluyan un plazo para la respuesta por el interesado (tales como requerimientos de subsanación de falta de documentación o trámites de audiencia para la presentación de recursos y/o alegaciones), el traslado de estas notificaciones por el coordinador a los socios se producirá en un plazo máximo de 5 días naturales desde su recepción, debiendo además informar a los socios respecto a la fecha en la cual les fue practicada la citada notificación por la Administración.

- Supervisará el progreso del Proyecto de acuerdo con el plan de trabajo previsto o el fijado por común acuerdo de las Partes.

- Se encargará, a través del Director del Proyecto, de la convocatoria de las reuniones del CP y de la elaboración y remisión de las actas.

- Todas aquellas otras funciones que la Ley General de Subvenciones otorga a las entidades representantes de agrupaciones sin personalidad jurídica beneficiarias de ayudas.

Los firmantes acuerdan que la entidad coordinadora, y su representante legal, represente a la agrupación a los solos efectos del cumplimiento de las obligaciones de cada uno de ellos ante la Administración, y con arreglo a las previsiones contenidas en el artículo 11.3 y concordantes de la Ley General de Subvenciones.

El Comité del Proyecto puede proponer un cambio de la entidad coordinadora del Proyecto, estando en todo caso la efectividad del referido cambio sujeta a la preceptiva autorización del organismo financiador.

**SÉPTIMA: Compromisos de las Partes**

Hacia el Coordinador

Cada Parte se compromete a:

- Cumplir con las obligaciones del Proyecto y de este Acuerdo.

- En caso de no optar por la carga directa de datos en la aplicación de justificación telemática habilitada por el organismo financiador, preparar, entregar al Coordinador, en tiempo y forma, todos los informes, justificantes de gastos o documentos requeridos para la justificación al organismo financiador de la realización del Proyecto. En caso de optar por la carga directa de datos para la justificación del Proyecto, los socios comunicarán esta decisión al coordinador de manera fehaciente y con carácter previo al inicio del periodo de justificación, obligándose a realizar los trámites necesarios y operaciones telemáticas de carga de datos en tiempo y forma con arreglo a la norma de procedimiento aplicable establecida por el organismo financiador.

- Notificar sin demora al Coordinador cualquier información relacionada con el Proyecto, especialmente, los cambios que pudieran afectar de forma sustancial a su normal desarrollo.

- Atender aquellos requerimientos o notificaciones de la Administración que el Coordinador les hubiese dado traslado en forma y plazo.

Hacia las otras Partes

Cada Parte se compromete a:

- Realizar a tiempo sus tareas asignadas en el plan de trabajo del Proyecto. Éste puede ser objeto de modificación con arreglo a las previsiones contenidas en el presente Acuerdo y en la normativa reguladora de estas ayudas. Las modificaciones de la Memoria y del Presupuesto que signifiquen una variación de la planificación anterior serán incorporadas al presente Acuerdo como Anexo Técnico-Económico al mismo una vez aceptadas por parte del organismo financiador, sin necesidad de firmar una adenda de modificación al presente Acuerdo.

- Facilitar las informaciones y Resultados para las otras Partes cuando así se hubiera acordado por el Comité del Proyecto.

- Notificar a las otras Partes cualquier retraso en su ejecución del plan de trabajo del Proyecto o incidencia que pudiera afectar a las tareas a realizar por el resto de Partes.

- Informar a las otras Partes de cualquier información externa al Proyecto que pudiera interesar a las otras Partes para la realización del mismo.

- Notificar a las otras Partes de manera fehaciente y con carácter inmediato la existencia de cualquier situación, acaecida o prevista, que impida obtener la concesión de ayuda o el cobro de la misma, especialmente, y sin carácter limitativo, la imposibilidad de presentación de garantías para obtención del pago anticipado, los incumplimientos de pago de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, el ser deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones o amortización de préstamo, el haber iniciado o estar previsto el inicio de un procedimiento concursal o de liquidación de la empresa, así como el haber sido declarado insolvente o estar prevista la precitada declaración en cualquier procedimiento.

- Cumplir con todas las obligaciones legales ligadas a la condición de entidad beneficiaria de ayudas públicas, con las condiciones propias de la convocatoria y con las condiciones técnico-económicas específicas de la ayuda concedida.

**OCTAVA: Confidencialidad**

Cada una de las Partes se compromete a compartir con el resto de Partes cualquier tipo de información que resulte estrictamente necesaria para la ejecución del Proyecto, así como a no difundir, bajo ningún aspecto, la información científica o técnica perteneciente a otra Parte a la que haya podido tener acceso en el desarrollo del Proyecto objeto de este acuerdo. El párrafo anterior no afectará cuando:

a) La Parte receptora tenga evidencia de que conocía previamente la información recibida.

b) La información recibida sea de dominio público.

c) La Parte receptora adquiriese esta información de un tercero sin compromiso de confidencialidad.

d) Haya sido independientemente desarrollada por la Parte receptora.

e) La información deba ser revelada por ministerio de la ley o a requerimiento de alguna autoridad judicial o administrativa legalmente facultada para exigir su revelación. En dicho supuesto, las Parte receptora notificará de inmediato a la Parte transmisora el requerimiento con carácter previo a cualquier divulgación a los efectos de permitir a la Parte transmisora oponerse o limitar dicha divulgación.

Las Partes se comprometen a que todo el personal de su entidad participante en el Proyecto conozca y observe el compromiso de confidencialidad regulado por esta cláusula, incluyendo en este compromiso el intercambio de información con subcontratistas o empresas de consultoría que intervengan en la gestión del Proyecto.

Los datos e informes obtenidos durante la realización del Proyecto conjunto, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial.

Cuando una de las Partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, que sean propiedad total o parcial de otra Parte, para su publicación como artículo, conferencia, etc. deberá solicitar la conformidad de la otra Parte por escrito, mediante carta certificada, correo electrónico con confirmación de entrega o por cualquier otro medio de comunicación fehaciente, dirigida al responsable de la misma en el seguimiento del Proyecto, acompañada de un borrador de la publicación.

Con carácter previo a cualquier publicación, se tendrá en cuenta en todo caso el efecto de la misma sobre la posible protección y explotación del resultado por cualquiera de las Partes del Consorcio.

La otra Parte deberá responder en un plazo máximo de treinta días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad o reservas sobre la información contenida en el artículo o conferencia. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión. La parte disconforme deberá argumentar el efecto negativo que la referida publicación tiene sobre la capacidad de protección y explotación del resultado concreto. Las Partes deberán alcanzar un acuerdo al respecto en el plazo máximo de 3 meses respecto a la comunicación de borrador de publicación. En caso de persistir el conflicto, será sometido a la decisión de los tribunales competentes.

Tanto en publicaciones como en patentes se respetará siempre la mención a los autores del trabajo; en estas últimas figurarán en calidad de inventores. En cualquiera de los casos de difusión de resultados se hará siempre referencia especial al presente Proyecto. No obstante, la utilización del nombre de una Parte con fines publicitarios, requerirá la autorización previa y expresa por escrito de los órganos competentes de la misma.

Las Partes se comprometen a cumplir y facilitar el cumplimiento de las obligaciones de difusión en abierto previstas por Ley. En concreto, las Partes se declaran informadas de las obligaciones asumidas en cumplimiento de los artículos 9.1.a) 5º y 19.4 de la convocatoria de ayudas, y del artículo 5.4 de la Orden CIN/1025/2022, de 27 de octubre, modificado por la Orden CNU/1459/2023, de 26 de diciembre, en relación a la disponibilidad en acceso abierto de los resultados, datos, códigos y metodologías generados durante la realización del Proyecto.

Asimismo, las Partes se comprometen a cumplir con las Normas de Publicidad ligadas a la financiación pública recibida.

Las disposiciones de confidencialidad de esta cláusula subsistirán durante tres (3) años después de la terminación del presente Acuerdo.

**NOVENA. Pagos**

Con arreglo a lo previsto en el Artículo 20.3 de la convocatoria de ayudas, el pago de la ayuda por el órgano concedente se realizará individualmente a cada uno de los participantes en el Proyecto, para lo cual será necesario que cada miembro del consorcio disponga de una cuenta reconocida por el Tesoro.

Las Partes se reconocen informadas de que, con arreglo a las previsiones contenidas en el Artículo 20.4 de la convocatoria de ayudas:

1. En todo caso, el pago siempre estará condicionado a que exista constancia de que todas las entidades participantes en el Proyecto cumplan simultáneamente los requisitos señalados en los artículos 13.2.b) y 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la disposición adicional segunda de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, y a que, cuando sea exigible, se hayan presentado las correspondientes garantías.
2. No se podrá proceder al pago hasta que todos los participantes cumplan con los mencionados requisitos.

Las Partes se comprometen a informar al resto de Partes a la mayor brevedad, por escrito y de manera fehaciente, de la concurrencia de cualquier situación atribuible a su entidad de las anteriormente descritas que impidan obtener el pago de la ayuda.

#### DÉCIMA: Derechos de Propiedad intelectual e Industrial

Los Resultados del Proyecto serán propiedad de la Parte o las Partes que lo hayan generado. Cada Parte informará al Comité del Proyecto sobre cada Resultado.

Se reconocen los derechos personales y morales que la Ley otorga al personal investigador que haya participado en la obtención de un resultado susceptible de protección intelectual o industrial, y en especial el de ser reconocidos como autores o inventores del resultado.

Si un Socio Participante propietario de un Resultado decidiese no solicitar protección por patente o registro, o no mantener dicha protección, podrá ofrecer la transferencia de estos derechos o de sus derechos de explotación a cualquier otro Socio participante que desee adquirirlos. En este caso, el Socio Participante interesado podrá obtener la titularidad de la patente o registro, o derecho de explotación. Los Socios participantes involucrados en esta transferencia acordarán los términos de la misma sobre la base de un estudio caso por caso. Los Socios participantes implicados informarán a los otros Socios participantes de las condiciones de esta cesión.

Cuando diferentes Partes hayan generado de manera conjunta un *Resultado* del Proyecto, sobre el cual no sea posible determinar las contribuciones individuales de cada una de las Partes, o cuando no sea posible separar tales *Resultados* conjuntos a efectos de solicitar, obtener o mantener títulos de propiedad intelectual o industrial, las Partes tendrán propiedad conjunta sobre los citados *Resultados*. A los efectos de entender que un Resultado se ha generado de manera conjunta, se entenderá por contribución de una Parte exclusivamente aquellas aportaciones hechas por esa Parte que afecten a la novedad, a la actividad inventiva o a la aplicación industrial del *Resultado*. Los copropietarios de estos *Resultados* deberán formalizar en el menor plazo posible el oportuno Acuerdo de Cotitularidad, que deberá establecer los porcentajes de propiedad y las condiciones de explotación y protección de los *Resultados*, teniendo en cuenta la contribución financiera e intelectual de cada Parte a los *Resultados* conjuntos, así como el valor comercial potencial y las aplicaciones del mismo. Se distribuirán de igual manera los gastos en los que se pudiera incurrir con ocasión del reconocimiento y/o defensa de tales derechos frente a terceros. Hasta que dicho Acuerdo de cotitularidad no sea alcanzado, ninguno de los Copropietarios podrá explotar directamente ni licenciar el *Resultado* conjunto, pudiendo únicamente utilizar el *Resultado* obtenido conjuntamente para fines internos de investigación o demostración pre-comercial.

Cuando la titularidad de los resultados sea compartida entre entidades del sector público y del sector privado, la transmisión de derechos a favor de entidades privadas requerirá la formulación de una propuesta previa de condiciones de la transmisión, la cual deberá ser expresamente aprobada por el copropietario público una vez verificada la razonabilidad de las condiciones propuestas.

Las Partes informarán al Comité del Proyecto de los Acuerdos de cotitularidad que se suscriban.

#### UNDÉCIMA: Derechos de acceso para la realización del Proyecto

Durante el tiempo de vigencia del Proyecto se conceden entre las Partes Derechos de Acceso gratuitos, no exclusivos e intransferibles (esto es, sin capacidad de sublicencia), a los Conocimientos Preexistentes (en la medida en que esto sea posible por no estar comprometidos previamente con terceros bajo una licencia que lo impida) y a los Resultados, siempre que sean necesarios para la realización de sus trabajos relacionados con el Proyecto, y exclusivamente con el alcance necesario para este fin. Estos Derechos de Acceso serán informados al Comité del Proyecto por la Parte que los facilite.

La carga de la prueba en relación con una necesidad solicitada de Derechos de Acceso estará soportada por la Parte receptora.

En el caso de que los Derechos de Acceso sean sobre formato software, éstos no incluirán el código fuente. Podrán concederse estos derechos al código siempre y cuando sean demandados y no sea rechazado por la Parte propietaria del mismo.

El Derecho de Acceso se considerará necesario siempre y cuando la no concesión de tal Derecho de Acceso suponga que:

a) En el caso de Derechos de Acceso concedidos para la ejecución del Proyecto, la realización de las tareas asignadas a la Parte destinataria sería imposible, comportaría un considerable retraso, o requeriría una significativa financiación adicional o recursos humanos no subsumidos en la financiación o en la parte a asumir por la Parte destinataria.

b) En el caso de Derechos de Acceso concedidos para el Uso, el Uso de un elemento definido y material del propio Conocimiento de la Parte destinataria sería técnicamente o legalmente imposible.

#### DUODÉCIMA: Explotación de los *Resultados*

Las Partes podrán explotar o encargar que se exploten los *Resultados* generados y los Derechos Adquiridos de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo. La decisión de esta *Explotación* será comunicada por la Parte interesada al resto de las Partes.

Las Partes tendrán derecho de utilización gratuita de los conocimientos y resultados generados en el marco del Proyecto para uso no comercial en trabajos de investigación y docencia.

Cuando sea necesario para la explotación, las partes se otorgarán derechos de acceso al *Conocimiento preexistente* y/o a los *Resultados* de acuerdo a lo estipulado en esta cláusula.

El *Derecho de Acceso* se considera “necesario’ siempre y cuando la negativa a conceder tal Derecho de Acceso suponga que la *Explotación* o el Uso de un elemento definido y material del propio Conocimiento, Conocimiento adquirido en paralelo o Resultados de la Parte destinataria fuera técnica o legalmente inviable. La carga de la prueba en relación con una necesidad solicitada de Derechos de Acceso estará soportada por la Parte receptora.

En el caso de que *Conocimiento preexistente* o *Resultados* del Proyecto generados por otros Socios sean necesarios para la explotación de los *Resultados* de la Parte interesada, de acuerdo a la definición indicada en el párrafo anterior, y siempre que sea posible por no estar comprometido previamente con terceros bajo una licencia que lo impida, se concederá por el/los titular/es de los derechos una licencia previa al inicio de la explotación cuya forma, condiciones y alcance se acordarán caso por caso, dentro de los nueve meses siguientes a la finalización del Proyecto. En el caso de software, las condiciones de licencia no incluirán con carácter general al acceso al código fuente.

Los Socios, como resultado de su participación en el Proyecto, tendrán derecho de opción preferente, respecto a terceras partes no firmantes del presente Acuerdo, para disponer de una licencia de explotación de los *Resultados* generados por otros socios. A tal efecto, las partes acuerdan:

1. Los derechos de opción preferente deberán ejercitarse en el periodo máximo de 6 meses desde la finalización del Proyecto.
2. Con carácter general, los referidos acuerdos contemplarán el derecho de **Explotación** no exclusivo y por un período de tiempo mínimo inicialmente estimado en dos (2) años, sin perjuicio de cualesquiera otros acuerdos que puedan alcanzar al efecto que no perjudiquen el Proyecto. La transmisión de derechos sobre *Resultados* se hará en todo caso con una contraprestación que corresponda a su valor de mercado, establecida, caso por caso para cada uno de los Conocimientos susceptibles de explotación comercial, conforme a los acuerdos alcanzados y con el consentimiento en su caso de los otros copropietarios en términos razonables y no discriminatorios.

Las Partes actuarán con la debida precaución y diligencia razonable para evitar compromisos que puedan afectar a la aplicación del presente acuerdo, y a notificar a las demás Partes cualquier limitación en la concesión de Derechos de Acceso a los Conocimientos Previos, Derechos Previos, Resultados y Derechos Adquiridos tanto a otras Partes como a terceros.

## DECIMOTERCERA: Cesión

Ninguna Parte debe, sin el previo escrito de consentimiento de las otras Partes, asignar o transferir parcialmente los derechos y obligaciones recogidas bajo este Acuerdo.

## DECIMOCUARTA: Modificaciones del consorcio

Abandono o exclusión de un Socio

* *Abandono de un Socio y terminación de la participación*

Cualquier Socio puede solicitar terminar su participación en el Proyecto regulado por este Acuerdo y por la convocatoria de ayudas y orden de bases, notificando por escrito al resto de Socios y al Comité del Proyecto, por correo certificado con acuse de recibo, su intención de finalizar su participación en el Proyecto e indicando las razones de la extinción de su participación, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de abandono. La solicitud deberá estar suficientemente motivada, debida a causas sobrevenidas que no pudieran preverse previamente e impidan el cumplimiento de sus obligaciones técnico-económicas o a causa de fuerza mayor, acompañada de la documentación acreditativa de los supuestos que motivan el abandono y terminación.

Esta terminación requerirá el previo consentimiento escrito del resto de las Partes y de la AEI, a partir de solicitud formulada por el Coordinador, junto a, en su caso, propuesta de reasignación de tareas y presupuesto. La terminación de la participación surtirá efecto en la fecha de autorización por la AEI.

Este abandono no afectará a sus obligaciones respecto a la confidencialidad, publicaciones o derechos de propiedad intelectual o industrial, teniendo las siguientes consecuencias:

* Tratará como Confidencial toda la información identificada como tal según la Cláusula OCTAVA, durante un periodo de tres (3) años desde la fecha de su abandono y no podrá solicitar ninguna patente, ni reclamar otro derecho de propiedad, ni publicar cualquier información o Resultado del Proyecto obtenida después de la fecha de su abandono.
* Perderá los *Derechos de Acceso* a los *Resultados* finales o posteriores del Proyecto y al *Conocimiento preexistente* identificado tras su abandono.
* Permitirá que los otros Socios mantengan, para los propósitos de la investigación llevada a cabo en el ámbito del Proyecto, los Derechos de Acceso a *Conocimiento preexistentes* y a los *Resultados* por él hasta la fecha de su abandono.
* Devolverá todos los equipos y materiales entregados por otros Socios o los destruirá bajo solicitud expresa a sus propios costes.
* Asumirá sus deberes financieros contraídos con anterioridad a la fecha de su abandono, teniendo únicamente derecho a la ayuda de la AEI por los gastos efectivamente realizados en el tiempo en que haya participado en el Proyecto.
* Será responsable ante la AIE de la ayuda (préstamo/subvención) recibida por su participación en el Proyecto.
* Asumirá todas las obligaciones económicas que puedan ser exigidas por la AEI al Consorcio a causa de su abandono.
* Proporcionará las correspondientes justificaciones del periodo durante el cual participó en el Proyecto, incluso después de la fecha de su abandono.

En el caso que la AEI finalizara la participación de cualquier de las Partes en el Proyecto, sin perjuicio a los derechos de las otras Partes, se aplicará lo dispuesto en la presente cláusula. Esto mismo resultará de aplicación en el caso de que cualquiera de las Partes sufriera quiebra, liquidación o suspensión de pagos.

* *Exclusión de un Socio*

En caso de incumplimiento, por parte de un Socio, de sus obligaciones recogidas en este Acuerdo, que afecte o pueda afectar de forma significativa al correcto desarrollo de las Actividades del Proyecto y que no sea subsanado dentro de los treinta (30) días siguientes tras el apercibimiento escrito del Coordinador, en el que se requiera la inmediata subsanación del incumplimiento, el Comité del Proyecto podrá decidir, por voto unánime, a excepción del de dicho Socio, la exclusión del Consorcio del Socio incumplidor.

La exclusión de un Socio debe considerarse como la finalización de su participación en el Proyecto con las siguientes consecuencias específicas:

* Todos y cada uno de los Derechos de Acceso concedidos al Socio incumplidor serán inmediatamente extinguidos, pero todos los Derechos de Acceso concedidos por el Socio incumplidor se mantendrán en vigor y con pleno efecto durante el desarrollo del Proyecto;
* El Socio incumplidor podrá ser sustituido por otro Socio o bien las tareas del Socio infractor podrán ser reasignadas.
* El Socio incumplidor asumirá los gastos generados en la selección de un nuevo Socio.

Las consecuencias arriba indicadas también serán aplicables en el caso de que la participación de cualquier Socio sea terminada por orden de la AEI o si cualquier Socio entrara en una situación que supusiera un cese de su actividad.

La exclusión del socio no implica la exención de las obligaciones técnico-económicas que tenga pendientes, incluidas en su caso las obligaciones de justificación y/o reintegro de ayudas.

Sustitución de un Socio

Cuando el Consorcio se enfrente a la necesidad de reemplazar a un Socio por su abandono o su exclusión, el nuevo Socio se seleccionará por el Comité del Proyecto, sujeto a la aprobación última de la AEI.

Para incorporarse al Proyecto, el nuevo Socio deberá aceptar realizar las actividades de acuerdo al proyecto aprobado y asumir las obligaciones y condiciones exigidas por el Comité del Proyecto y la AEI. La entrada en el Consorcio de un nuevo Socio tendrá efecto en la fecha en la cual su incorporación sea aceptada por la AEI y se adhiera al Acuerdo mediante la firma la correspondiente adenda al Acuerdo de Consorcio.

El nuevo Socio tendrá acceso al *Conocimiento preexistente* y al trabajo generado por los otros Socios durante el desarrollo del Proyecto para una mejor ejecución de sus tareas en éste, sujetándose a las obligaciones de confidencialidad contenidas en el presente Acuerdo.

## DECIMOQUINTA: Responsabilidades

Las Partes declaran conocer y estar dispuestas a cumplir lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden CIN/1025/2022, de 27 de octubre, modificado por la Orden CNU/1459/2023, de 26 de diciembre, así como lo dispuesto en el artículo 19 de la convocatoria (Orden de 9 de diciembre de 2024), sobre las obligaciones de las entidades beneficiarias.

En particular:

Responsabilidad financiera

En relación al régimen de responsabilidad financiera de las Partes sobre la ayuda concedida, se estará a lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden CIN/1025/2022, lo cual resultará de directa aplicación sin que en el marco del presente Acuerdo se establezca ninguna modificación al respecto ni regulación adicional.

En consecuencia, resultará de aplicación lo siguiente:

* Sin perjuicio de las responsabilidades que, conforme a los artículos 40.1 y 53 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, puedan corresponder a la agrupación, cada miembro de la misma será responsable del cumplimiento de las actividades que se hubiera comprometido a realizar.
* En Particular, cada miembro de la agrupación deberá responder de las obligaciones de reintegro o de las sanciones que se puedan imponer como consecuencia del incumplimiento de sus compromisos, en los términos establecidos en los artículos 40.2 y 53.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
* En el caso de que un miembro de la agrupación no responda de las obligaciones de reintegro, cada miembro de la misma responderá solidariamente, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. El importe a reintegrar por cada miembro de la agrupación tendrá como límite las cantidades de ayuda efectivamente recibidas.
* Cada miembro de la agrupación responderá individual y exclusivamente de la amortización del préstamo que le haya sido asignado y de los incumplimientos en las devoluciones de las cuotas de amortización de los préstamos, no aplicándose por tanto la responsabilidad solidaria a la devolución de los préstamos.

El consorcio en su conjunto no será responsable de:

* Cualquier cantidad adeudada por una Parte infractora por cualquier incumplimiento descubierto después de la fecha final de ejecución.
* Cualquier indemnización por daños y perjuicios o penalización exigibles a una Parte individual.

Responsabilidad técnica colectiva

La ejecución técnica del Proyecto competerá colectivamente a todas las Partes del Consorcio. Con este fin, se tomarán las medidas necesarias para alcanzar los objetivos del Proyecto y llevar a término el trabajo, aun cuando haya una Parte infractora. En este caso, el acuerdo sobre la reasignación de tareas a que lleguen las partes deberá ser objeto de autorización por parte de la AEI, a partir de propuesta remitida por el Coordinador.

Responsabilidad de los Subcontratados

Cada Socio tiene la completa responsabilidad de las subcontrataciones que realice para el desarrollo del Proyecto. Las obligaciones que contraiga con el subcontratado no podrán ser exigidas al Coordinador ni al resto de los Socios del Consorcio.

Cada Socio se asegurará de que sus subcontratados cumplan escrupulosamente con los requisitos de la ayuda concedida por la AEI, que los Derechos de Acceso de otros Socios estén completamente preservados, y que terceras partes no tengan acceso a los Resultados del Proyecto o “Know How” Previo de otros Socios sin su consentimiento previo expreso.

#### DECIMOSEXTA: Casos de fuerza mayor

Salvo fuerza mayor, las Partes llevarán a cabo las actuaciones necesarias para alcanzar los resultados previstos en el Proyecto.

Se acuerda que no constituye fuerza mayor cualquier defecto de un producto o servicio utilizado para la ejecución del Proyecto y que afecte a dicha ejecución, incluyendo, por ejemplo, las anomalías en su funcionamiento o rendimiento, los conflictos laborales o las dificultades financieras.

Se reconocen no obstante como causas de fuerza mayor que pueden motivar la terminación de una Parte en el Proyecto, las situaciones de expediente de regulación de ocupación y de pre-concurso o concurso de acreedores, las cuales deberán ser comunicadas e informadas al resto de Partes acompañadas de la debida acreditación documental, con arreglo a las previsiones contenidas en la cláusula DECIMOCUARTA.

Las Partes, previa comunicación y autorización de la AEI, podrán resolver el Acuerdo o poner fin a la participación de cualquier Parte cuando por razones técnicas o económicas graves que afecten sustancialmente al Proyecto su continuidad resulte imposible (incluyendo un caso de fuerza mayor).

#### DECIMOSÉPTIMA: Acuerdo

Este Acuerdo constituye el pacto íntegro entre las Partes con respecto al Proyecto, y reemplaza todos los anteriores compromisos de negociación y documentos acerca del Proyecto.

#### DECIMOCTAVA: Nulidad de términos

Si se demuestra que cualquier término de este Acuerdo es nulo, este hecho no afectará a los otros términos del mismo. Las Partes se encargarán de reemplazar cualquier término nulo mediante un acuerdo por escrito que refleje su buena voluntad.

#### DECIMONOVENA: Modificación

Las Partes podrán modificar el presente documento por mutuo acuerdo y por escrito dentro del periodo de vigencia del mismo.

**VIGÉSIMA: Comunicaciones**

Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse en virtud del presente Acuerdo, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones:

|  |  |
| --- | --- |
| A [*indicar nombre de la Empresa*] | A la UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE |
| **Comunicaciones de carácter técnico:** | **Comunicaciones de carácter técnico:** |
|  |  |
| Att. …………….. | Departamento/Instituto …………… |
| C/ ……………….. | Att. …………. |
| Código Postal …………… | Dirección |
| ………………. (…………….) | ………………. (…………….) |
| Email: …………….. | Email: ……………… |
| Tel: ……………… | Tel: …………. |
|  |  |
| **Comunicaciones de carácter administrativo:** | **Comunicaciones de carácter administrativo:** |
| [*indicar nombre de la Empresa*] |  |
| Att. ……………….. | Att. María Amparo García Gutiérrez |
| C/ …………… | Avda. de la Universidad, s/nEdif. Rectorado y Consejo Social |
| Código Postal ……………… | 03202 Elche (Alicante) |
| ………………. (……………) |  |
| Email: …………….. | Email: sgi@umh.es |
| Tel: ………………. | Tel: 96 665 8782 |
|  |  |
|  |
| A [*indicar nombre de la Empresa*] |
| **Comunicaciones de carácter técnico:** |
| [*indicar nombre de la Empresa*] |
| Att. …………….. |
| C/ ……………….. |
| Código Postal …………… |
| ………………. (…………….) |
| Email: …………….. |
| Tel: ……………… |
|  |
| **Comunicaciones de carácter administrativo:** |
| [*indicar nombre de la Empresa*] |
| Att. ……………….. |
| C/ …………… |
| Código Postal ……………… |
| ………………. (……………) |
| Email: …………….. |
| Tel: ………………. |

**VIGÉSIMA PRIMERA: Prevención de riesgos laborales**

En caso de ser necesario el desplazamiento y estancia puntual de personal de una Parte a las instalaciones de otra Parte para el correcto desarrollo del Proyecto, las Partes se comprometen al cumplimiento del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales, y a dejar debidamente documentado dicho cumplimiento.

**VIGÉSIMA SEGUNDA: Protección de datos de carácter personal**

En la transmisión de datos ligada a la presentación de documentación justificativa acreditativa de realización de la actividad ante el organismo financiador, puesto que dicha información puede contener datos de carácter personal, las Partes deberán garantizar que han recogido el consentimiento de los titulares de dichos datos para la cesión de datos, autorizando igualmente al Coordinador en el caso de que así sea requerido en función de la norma de procedimiento aplicable a la justificación de la ayuda, a realizar las cesiones de datos al organismo financiador.

Las Partes manifiestan haber cumplido con los requisitos de la legislación vigente relativa a datos de carácter personal y en concreto con el REGLAMENTO (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de los mismos (en adelante, RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y haber obtenido las autorizaciones que fueran necesarias por parte del titular de los datos.

El Coordinador actuará en todo caso como mero transmisor de los datos al organismo financiador y se limitará a trasladar la información en tanto ello sea requerido por el organismo financiador para justificar los costes del Proyecto. Excepto en los supuestos recogidos en el párrafo anterior, en la ejecución el presente Acuerdo no se realizará tratamiento de datos personales por las Partes. Si para la ejecución de las tareas asignadas a alguno de las Partes resultara necesario dicho tratamiento, el mismo se regularía en el correspondiente Acuerdo de Tratamiento de Datos que se firmaría entre las Partes implicadas, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Las Partes deberán adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias, en aplicación del REGLAMENTO (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de los mismos (en adelante, RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

Las Partes acuerdan que la transmisión de datos personales por medios telemáticos se realizará de conformidad a la legalidad vigente y respetando en todo momento la confidencialidad de los mismos. Consecuentemente, las Partes se comprometen y obligan a responsabilizarse de los daños y perjuicios que se puedan derivar de la falta de cumplimiento de lo anteriormente expuesto.

En relación a los datos de carácter personal utilizados para el establecimiento de comunicaciones relativas al Proyecto y este Acuerdo, los firmantes quedan informados de que:

(I) Los datos personales serán tratados por cada una de las partes de forma independiente como Responsables de tratamiento de los datos.

(II) Los datos de los delegados de protección de datos de cada responsable (parte) son los siguientes:

a. Universidad Miguel Hernández de Elche: dpd@umh.es

b. [Entidad]: [su correo]

c. [Entidad]: [su correo]

d. …

(III) Finalidad del tratamiento: la celebración del acuerdo y la ejecución del mismo. Debido a esto, los tratamientos de datos suponen una condición necesaria para proceder a celebrarse el mismo teniendo como base legitimadora el artículo 6.1.b del RGPD. Asimismo, se informa que los datos personales serán tratados únicamente por los responsables del tratamiento y en su caso, por aquellos terceros a quienes éstos estén legal o contractualmente obligados por este contrato a comunicarlos. En ningún caso, estos datos serán transferidos por los responsables del tratamiento a un tercer país u organización internacional.

(IV) Los datos serán conservados únicamente durante la vigencia del presente acuerdo, sin perjuicio de la conservación de los datos que fueran necesarios durante el tiempo en que pudieran surgir responsabilidades derivadas del tratamiento, en cumplimiento con la normativa vigente en cada momento.

Los interesados podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, portabilidad y limitación del tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos. Con respecto a la UMH, los derechos podrán ser ejercitados de la siguiente forma: por sede electrónica (sede.umh.es), por escrito a la Universidad Miguel Hernández de Elche, a la atención de la Delegada de Protección de Datos, Edificio Rectorado y Consejo Social, Avda. de la Universidad S/N, 03202, Elche-Alicante. Con respecto a [entidad] a la atención de su Delegado de Protección de datos, en la dirección que figura en el inicio del presente contrato o bien mediante correo electrónico establecido al efecto. Asimismo, el interesado tiene derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de control (www.aepd.es) si considera que el tratamiento no se ajusta a la normativa vigente.

**VIGÉSIMA TERCERA: Seguros, daños e indemnizaciones**

Los Socios acuerdan asumir las consecuencias financieras de su responsabilidad, en relación al daño causado a uno de ellos o a una tercera parte y con el alcance delimitado por el presente Acuerdo.

Cada Socio será responsable de la cobertura de los seguros sociales y de accidentes de su personal, según la normativa vigente de aplicación y de cualquier daño y perjuicios causados por su propio personal. Cada socio deberá tener vigente un seguro de responsabilidad civil incluyendo el de responsabilidad ante terceros.

Salvo en los supuestos de actuación u omisión dolosa o negligencia grave, el importe máximo a exigir a una Parte en concepto de indemnizaciones como consecuencia de incumplimientos en las obligaciones y compromisos adquiridos en virtud del presente Acuerdo, será el correspondiente al importe de la ayuda que tenga aprobada en la correspondiente Resolución de Concesión de ayuda o en modificaciones posteriores de la misma.

Sin perjuicio del límite máximo teórico de una indemnización por un incumplimiento a exigir a la Parte incumplidora indicado en el párrafo anterior, el Comité del Proyecto tendrá en cuenta, y valorará, todos los elementos y circunstancias objetivas que hayan podido influir, tanto directa como indirectamente, en la acción u omisión generadora del Incumplimiento, de forma que la decisión definitiva al respecto de (i) la existencia del incumplimiento, y (ii) el importe, en su caso, de la indemnización a solicitar a la Parte incumplidora, sea justa y razonable.

Si una vez transmitida a la Parte incumplidora la decisión adoptada al respecto por el Comité del Proyecto, ésta estuviera conforme con la misma, deberá proceder al abono de la indemnización a la Parte/s afectadas por el referido incumplimiento y señaladas en la decisión del Comité de Proyecto.

En caso de que la Parte incumplidora no estuviese de acuerdo con la decisión del Comité del Proyecto, bien por el concepto, bien por el importe de la indemnización, y se negara, por tanto, a su abono, el Conjunto de las Partes podrá ejercitar de manera colectiva o individual las acciones legales que estime oportunas, de conformidad con lo recogido en la cláusula VIGÉSIMA CUARTA.

**VIGÉSIMA CUARTA: Jurisdicción y resolución de conflictos**

Las Partes se comprometen a intentar resolver amigablemente cualquier diferencia que sobre el presente Acuerdo pueda surgir. En el caso de no ser posible una solución amigable, y resultar procedente litigio judicial, las partes acuerdan someterse a la normativa procesal específicamente aplicable.

Y en prueba de conformidad, firman electrónicamente el presente Acuerdo.

|  |
| --- |
| POR LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE |
|  |
| D. Ángel Antonio Carbonell BarrachinaVicerrector de Investigación y Transferencia |
|  |

|  |
| --- |
| POR… |
|  |
| D. *XX**[cargo]* |
|  |

|  |
| --- |
| POR… |
|  |
| D. *XX**[cargo]* |
|

|  |
| --- |
| POR… |
|  |
| D. *XX**[cargo]* |
|  |

 |